Constancia Secretarial 1. (04/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (10/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00098 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de la menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por reajuste de incremento de IPC cuotas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2022 y de enero a mayo del año 2023, los gastos de educación, salud y vestuario.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Marvin Santiago Carlosama Jacanamejoy, y en favor de la señora Eblin Yulieth Tovar Velasco como madre y representante legal de su hija menor de edad; por el pago de sumas de dinero por los siguientes conceptos:

(i). *Un millón cuatrocientos treinta y un mil ochocientos pesos ($1.431.800) m/cte*, por concepto de reajuste de incremento de IPC cuota correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2022 y de enero a mayo del año 2023.

(ii) *Un millón ciento noventainueve mil doscientos setentaicinco pesos ($1.199.275) m/cte,* por concepto del 50% de gastos de Educación correspondientes al periodo académico del año 2022 hasta el mes mayo de 2023.

(iii) *Ciento diecisiete mil quinientos pesos ($117.500) m/cte*, por concepto del 50% de gastos de salud que no cubre el POS de la menor, correspondiente al año 2022 hasta mayo año 2023.

(iv) *Novecientos mil pesos ($900.000) m/cte*, por concepto vestuario de la menor, correspondiente a los meses de enero, julio y dos en diciembre del año 2021 y

enero, julio y dos en diciembre del año 2022

Más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante; más los intereses legales sobre las sumas adeudadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Marvin Santiago Carlosama Jacanamejoy de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de *siete millones de pesos ($ 7.000.000)*; más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a *doscientos noventa y siete mil y ciento treinta y seis pesos ($ 297.136)* cuota actualizada a 2023, de lo que perciba el señor Marvin Santiago Carlosama Jacanamejoy, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.112.810, como contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OFÍCIESE por secretaria al pagador de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Eblin Yulieth Tovar Velasco como madre y representante legal de su hija menor de edad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5617484ac1fd319ce555114c9705143ce6b35a25bd488f4b73415326a8109559**

Documento generado en 10/10/2023 06:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica